

Almería, el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir en la Provincia de Almería para las labores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de Febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo, será el que a continuación se determina:

Partidos Judiciales de Almería, Vera, Vélez-Rubio, Huércal-Overa y Cuevas del Almanzora: 25'00 pesetas diarias de trabajo.

Partidos Judiciales de Berja, Sorbas, Gérgal, Canjáyar y Purchena: 20'00 diarias. (B. O. de la Provincia núm. 116).

### **Plus de carestía de vida a los arrumbadores del Mercado Central de Almería**

Los arrumbadores del Mercado Central de Almería, disfrutarán de un aumento en sus atribuciones, en concepto de plus de carestía de vida, del 25 por 100 de los salarios correspondientes, a tenor de la O. del 31 de diciembre de 1945.

Tal plus, que entrará en vigor con efectos desde el día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Provincia, no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo, pudiendo ser absorbido o compensado total o parcialmente con las mejoras económicas que sobre los salarios bases tengan establecidos las Empresas (B. O. de la Provincia, núm. 108).

### **Normas para la formación del Censo Electoral**

Orden de 21 de Mayo de 1951, de la Presidencia del Gobierno (B. O. del día 25), por la que se dan normas para la formación del Censo Electoral General de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

### **Reglamento tipo para las Agrupaciones provinciales de Transportistas**

Orden de 7 de mayo de 1951 del Ministerio de Obras Públicas (Boletín Oficial del 10 de junio), por la que se aprue-